



**RESOLUCIÓN N° 006-GPLR
EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE LOS RÍOS**

SESIÓN ORDINARIA DEL 25 DE SEPTIEMBRE-2024-JTS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República concibe al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, cuya soberanía radica en el pueblo;

Que, el Estado garantiza, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, fortaleciendo la unidad nacional en la diversidad, garantizando a los habitantes el derecho a una cultura de paz al Sumal Kawsay.

Que, es un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

Que, las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la Ley con sujeción a los principios constitucionales;

Que, las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales;

Que, el Estado reconoce y garantizará a las personas el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad;





Que, el artículo 66, numeral 15, reconoce y garantizará a las personas: El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

Que, el Art. 225 de la CRE, dispone que el sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Que, el Art. 226 de la CRE, prescribe, que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 227 de la CRE señala, que La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el art 238 de la CRE, dicta que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el Art. 252 de la CRE dispone que en Cada provincia tendrá un Consejo Provincial con sede en su capital, que estará integrado por una Prefecta o Prefecto y una Viceprefecta o Viceprefecto elegidos por votación popular; por Alcaldesas o Alcaldes, o Concejalas o Concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las Juntas Parroquiales Rurales, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 276, numeral 2, de la CRE, señala que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar





las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable

Que, en el artículo 277 de la CRE señala que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo. 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento. 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos. 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley. 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.

Que, el Art. 283 de la CRE señala que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

Que, el Art. 3 del COOTAD determina que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.

c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.



Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código.

d) Subsidiariedad.- La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos.

En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más Cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio.

Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en este Código.

Que, el Art. 40 del COOTAD, explica la Naturaleza jurídica de Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional.

Que, el art 41 del COOTAD, indica que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial;
- e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra





pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados;

i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquiales rurales;

m) Las demás establecidas en la Ley.

Que, el Art. 42 ibidem señala que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen.

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;
- c) Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional y los demás gobiernos autónomos descentralizados, obras en cuencas y micro cuencas;
- d) La gestión ambiental provincial;
- e) Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley;
- f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias;
- g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.
- n) Determinar las políticas de investigación e innovación del conocimiento, desarrollo y transferencia de tecnologías necesarias para el desarrollo provincial, en el marco de la planificación nacional.

Que, el Art. 43. del COOTAD, determina que el Consejo Provincial es el órgano de Legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el Viceprefecto o Viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejales en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presidan los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las





reglas previstas en este Código. Los mismos que se denominarán "consejeros provinciales.

Que, el Art. 47 del COOTAD contempla en su lit a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; t), que es atribución del Consejo Provincial, entre otras, Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del prefecto o prefecta.

Que, el Art. 50 del COOTAD, contempla en su literales a), b), c), d), i), k), m), entre las atribuciones del señor Prefecto de, a), Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico; Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; c), Convocar y presidir con voz y voto las sesiones del consejo provincial, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización; d) Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial; i) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo provincial y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes; k), Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia; m) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad y en la sesión subsiguiente, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;

Que, el Art. 126 ibidem dicta que el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.





Que, el art. 129 del COOTAD dispone que el ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera:

Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

Que, el Art. 135 ibidem indica que en ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, el turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno.

Que, el Art. 326 del COOTAD dispone que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.

Que, la Disposición General DÉCIMO SEXTA del COOTAD indica que Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución.

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone que son derechos culturales, los siguientes:

a) Identidad cultural. Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural y estética, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones. Nadie podrá ser objeto de discriminación o represalia por elegir, identificarse, expresar o renunciar a una o varias comunidades culturales. f) Acceso a los bienes y servicios culturales y patrimoniales. Todas las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones tienen derecho a acceder a los bienes y servicios culturales, materiales o inmateriales, y a la información que las entidades públicas y privadas tengan de ellas; sin más limitación que las establecidas en la Constitución y la Ley.

Que, el Art. 98 ibidem ordena a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto.



Que el art 41 del COPLAFIP indica que Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regional, provincial y parroquial se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo.

Con los antecedentes expuestos, el Órgano Legislativo del Gobierno Provincial de Los Ríos, en uso de las atribuciones, y las facultades concedidas en la Constitución y leyes, en Sesión Ordinaria del miércoles 25 de septiembre del 2024.

RESOLVIÓ:

1.- AUTORIZAR AL SEÑOR PREFECTO, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOS RÍOS Y LA ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES DE BANANO DEL ECUADOR AEBE, PARA EJECUTAR EL PROYECTO, "BRIGADAS DE BIOSEGURIDAD EN EL SECTOR BANANERO, PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LAS ENFERMEDADES MOKO Y FUSARIUM R4T EN LA PROVINCIA DE LOS RÍOS, (FASE 1 Y FASE 2)". CONFORME LO ESTABLECEN LOS ART. 71, 238, 260, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, ART. 4 LIT. A); 13 LIT. A), 18 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE SANIDAD AGROPECUARIA, Y EL ART. 50 LIT. K) DEL COOTAD.

2.- AUTORIZA AL SEÑOR PREFECTO, LA SUSCRIPCIÓN DEL "CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOS RÍOS, Y LA FUNDACIÓN OPERACIÓN SONRISA ECUADOR", CUYO OBJETO ES REALIZAR PROGRAMAS DE 80 PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS, TALES COMO FISURA DE LABIO LEPORINO, MÍNIMO DESDE LOS 6 MESES Y PALADAR HENDIDO





DESDE 1 AÑO Y JÓVENES HASTA LOS 16 AÑOS, EXCEPCIONALMENTE ADULTOS, DURANTE LOS PERIODOS 2025, 2026 Y 2027, COMO LO ESTABLECEN LOS ART. 32, 35, Y 341 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR, ART. 26, 27 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Y ART. 41, LIT. G), 50 LIT, K) DEL COOTAD.

3.- SE APRUEBA EN PRIMER DEBATE DE LA ORDENANZA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS 2023-2027; INCORPORANDO LA DIRECTRICES QUE CONTIENEN LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS ALINEADOS AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2024-2025, SEGÚN RESOLUCIÓN N° 001-2024 DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL, COMO SEÑALAN LOS ART. 241, 263 NUMERAL 1), DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, ART. 1, 12, 13, 15 DEL CÓDIGO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS Y ART. 50 LIT. D), Y F), DEL COOTAD.

4.- SE DESIGAN A LAS PERSONAS E INSTITUCIONES QUE SERAN CONCONDECORADOS EN LA SESIÓN SOLEMNE DEL PRÓXIMO 6 DE OCTUBRE, POR CONMEMORARSE LOS 164 AÑOS DE CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS, QUE SON LOS SIGUIENTES, **CONDECORACIÓN AL MÉRITO EDUCATIVO**; UNIDAD EDUCATIVA PADRE MARCOS BENETAZZO, UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL, UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO **CONDECORACIÓN AL MÉRITO EMPRESARIAL**: TNLGA. MARCIA LÓPEZ VILLARES EMPRESARIA RIOSENSE, EMPRESA ECO KAKAO S.A., FLOTA BABAHOYO INTERPROVINCIAL FBI **CONDECORACIÓN AL MÉRITO AGROPECUARIO**, TEC AGRIC. OLMEDO BORRERO CAMPOZANO, PRODUCTOR Y COMERCIALIZADOR AGRÍCOLA RIOSENSE. AGROTECBAN S.A. **CONDECORACIÓN AL MÉRITO INSTITUCIONAL**: GRUPO DE FUERZAS ESPECIALES N° 26 CENEP, POLICÍA NACIONAL DE LA ZONA 5 ESPECIAL. UNIDAD ANTISEQUESTROS Y EXTORSIÓN (UNASE) LOS RÍOS DE LA POLICÍA NACIONAL, GRUPO DE FUERZAS ESPECIALES N° 25 BASE SUR, BRIGADA DE FUERZAS ESPECIALES N° 9 "PATRIA" **CONDECORACIÓN AL MÉRITO DEPORTIVO**, LCDO. LUIS BAJAÑA PÉREZ, CAMPEÓN, MUNDIAL DE NATACIÓN EN LA CATEGORÍA DE 70-74 AÑOS, MASTER 2024 DOHA QATAR, (OBTENIENDO MEDALLA DE ORO). (MOCACHE) **CONDECORACIÓN AL MÉRITO ARTE Y CULTURA**: LCDO. RUBÉN GARCÉS VERA, ESCRITOR DEL LIBRO COVID-19 ENEMIGO INVISIBLE, SR. FERNANDO SÁNCHEZ CARRIEL, ARTESANO CALIFICADO **CONDECORACIÓN AL MÉRITO PERIODÍSTICO**, LCDO. NILO DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ - DIRECTOR DEL MEDIO DIGITAL ND. NOTICIAS **CONDECORACIÓN AL MÉRITO SOCIAL**: EMPRESA RISTOKCACAO





**Prefectura
de Los Ríos**

www.losrios.gob.ec

@prefecturadelosrios



CÍA. LTDA., PADRE DANIEL CASTRO MORÁN -SACERDOTE DE LA DIÓCESIS DE BABAHOYO, **CONDECORACIÓN AL MÉRITO AMBIENTAL:** EMPRESA EXTRACTORA AGRÍCOLA RIO MANSO EXA S.A. EMPRESA INDUSTRIAL Y AGRICOLAS CAÑAS C.A. **CONDECORACIÓN AL MÉRITO EN LA GESTIÓN PÚBLICA:** LCDO. WILLIAM MAZACÓN CHIRIGUAYO **MENCIÓN POST MORTEM.-** ROBERTO CALERO PIEDRAHITA, ANDY GARCÍA MACÍAS

NOTIFICAR DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LOS SEÑORES, CONSEJEROS, PROCURADOR SÍNDICO, DIRECTOR DE GESTIÓN DE PLANIFICACION, DIRECTOR DE GESTIÓN AGROPECUARIO, COORDINADORA DE COOPERACIÓN, PARA LOS FINES PERTINENTES, COMO DISPONEN LOS ART 323 DEL COOTAD, Y 101 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.

Babahoyo, septiembre 26 del 2024

Lo Certifico;

Yomaira Esparza

Ab. Yomaira Esparza García Msc.
SECRETARIA DEL ÓRGANO LEGISLATIVO

